

# GRIFOLS, S.A.

## INFORME DEL COMITÉ DE AUDITORÍA EN RELACIÓN CON LA INDEPENDENCIA DE LOS AUDITORES DE CUENTAS

---

El presente informe se formula de conformidad con lo dispuesto en los artículos (i) 529 quaterdecies apartado 4 f) de la Ley de Sociedades de Capital ("LSC"); (ii) 24.ter, punto 3 apartado (f) de los Estatutos Sociales; y (iii) 14.5 apartado (d) (iv), del Reglamento del Consejo de Administración de Grifols, S.A. (en adelante, "Grifols" o la "Sociedad"), y ello con anterioridad a la emisión del informe de auditoría de cuentas del ejercicio 2020.

De conformidad con los referidos artículos, el objeto del presente informe es expresar (i) una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas de la Sociedad; y (ii) una valoración de (a) la prestación de los servicios adicionales de cualquier clase, y (b) los correspondientes honorarios percibidos por los auditores de cuentas, individualmente considerados y en su conjunto, por la prestación de los servicios distintos a los de la auditoría legal.

### **I. Identificación del auditor de cuentas de la Sociedad.**

KPMG Auditores, S.L. ("KPMG"), con domicilio en Torre Realia, Plaza de Europa, 41-43, 08908 L'Hospitalet de Llobregat, Barcelona, y Grant Thornton, S.L.P ("GT") con domicilio en Av. Diagonal, 615, 08028 Barcelona son los actuales co-auditores de las cuentas individuales de la Sociedad.

Asimismo, KPMG es el auditor de cuentas del grupo consolidado.

### **II. Análisis de la independencia de KPMG y GT durante el ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2020.**

El Comité de Auditoría, a los efectos de identificar posibles escenarios que pudieran poner en riesgo la independencia de KPMG y de GT, ha analizado (i) las declaraciones de independencia emitidas por KPMG y GT; (ii) la normativa vigente aplicable en esta materia; y (iii) las normas internas del sistema de gobierno corporativo de Grifols.

Este análisis se explica con detalle a continuación.

#### *(i) Análisis de la declaración de independencia de KPMG*

De conformidad con lo previsto en los artículos 529 quaterdecies, apartado 4 (e) de la LSC; 24.ter, punto 3 apartado e) de los Estatutos Sociales; y 14.5, apartado (d) (iv), del Reglamento del Consejo de Administración, el Comité de Auditoría ha recibido de KPMG una declaración escrita en fecha 25 de febrero de 2021 en la que KPMG ha puesto de manifiesto su independencia frente a la Sociedad.

En la indicada declaración KPMG también ha descrito cuáles eran los servicios adicionales de cualquier clase prestados a la Sociedad y a sus entidades vinculadas por parte de KPMG y/o personas o entidades vinculadas a este de conformidad con la vigente Ley de Auditoría de Cuentas ("LAC").

Adicionalmente, KPMG manifiesta en dicha carta contar con procedimientos generales de independencia diseñados e implementados para salvaguardar su independencia como auditor, remitiéndose para la descripción de los mismos a su "Informe de Transparencia del ejercicio 2020 de KPMG Auditores, S.L.", que es de público acceso.

(ii) *Análisis de la declaración de independencia de GT*

De conformidad con lo previsto en los artículos 529 quaterdecies, apartado 4 (e) de la LSC; 24.ter, punto 3 apartado e) de los Estatutos Sociales; y 14.5, apartado (d) (iv), del Reglamento del Consejo de Administración, el Comité de Auditoría ha recibido de GT una declaración escrita en fecha 25 de febrero de 2021 en la que GT ha puesto de manifiesto su independencia frente a la Sociedad.

Adicionalmente, GT manifiesta en dicha carta contar con políticas y procedimientos generales internos diseñados e implementados para salvaguardar su independencia como auditor.

Cabe mencionar que GT no ha prestado servicios a la Sociedad ni a sus entidades vinculadas distintos de los de co-auditoría.

(iii) *Análisis de la normativa vigente aplicable en esta materia*

Según lo previsto en el artículo 14.1 de la LAC, los auditores de cuentas deberán ser independientes, en el ejercicio de su función, de las entidades auditadas, debiendo abstenerse de actuar cuando su independencia se vea comprometida. Para asegurar su independencia, los auditores deberán establecer o prever medidas de salvaguarda que permitan detectar amenazas a su independencia, evaluarlas, reducirlas y cuando proceda, eliminarlas; así como revisarlas periódicamente (artículo 15 de la LAC).

Por su parte, el artículo 39 de la LAC, que se remite al artículo 16 de la misma norma, regula una serie de supuestos que, de producirse, deberá entenderse que el auditor externo no es independiente en el ejercicio de sus funciones en cuanto a entidades de interés público.

El Comité de Auditoría de la Sociedad ha analizado estos supuestos individualmente y previamente a la contratación y realización de los potenciales servicios a realizar por KPMG y GT, basándose en la información proporcionada por la Sociedad, por KPMG y GT, y ha determinado, sin perjuicio de lo establecido en el apartado III del presente informe, que no se da ninguna de dichas circunstancias en KPMG o en GT, y que por lo tanto debe entenderse que tanto KPMG como GT son independientes a la luz de las disposiciones del artículo 39 de la LAC.

Conforme a lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital en el artículo 529 quaterdecies, mediante el cual se requiere la autorización de los servicios distintos de los prohibidos, en los términos contemplados en los artículos 5, apartado 4, y 6.2.b) del Reglamento (UE) nº 537/2014, de 16 de abril, y en lo previsto en la sección 3ª del capítulo IV del título I de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, sobre el régimen de independencia, el auditor deberá solicitar la correspondiente aprobación para todos los servicios distintos de la auditoría que la sociedad auditora y la red a la que esta pertenece llevaran a cabo

durante el ejercicio 2020. Dicha autorización ha sido emitida por el Comité de Auditoría.

(iv) *Normas internas*

El artículo 14.5, apartado (d), del Reglamento del Consejo de Administración, atribuye al Comité de Auditoría, entre otras, las competencias de preservar la independencia del auditor externo de la Sociedad y establecer las oportunas relaciones con dicho auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo su independencia.

Durante el transcurso del ejercicio 2020, KPMG compareció en varias ocasiones ante el Comité de Auditoría de Grifols, informando de la inexistencia de cuestiones que pudieran poner en riesgo su independencia.

**III. Descripción de los servicios prestados por parte de los auditores de cuentas a la Sociedad y a sus entidades vinculadas.**

De conformidad con lo establecido en la normativa vigente, las declaraciones de independencia emitidas por KPMG y por GT en fecha 25 de febrero de 2021 contienen el detalle de los honorarios facturados a la Sociedad y a su Grupo durante el ejercicio 2020, y que están desglosados en las respectivas cuentas anuales.

Durante el ejercicio, KPMG ha ido presentando una descripción detallada y su análisis de independencia respecto de aquellos servicios distintos a los de auditoría a prestar por KPMG o su red, para su pre-aprobación por parte del Comité de Auditoría.

GT no ha prestado servicios distintos de los de co-auditoría a la Sociedad o al Grupo.

Del análisis de la naturaleza de los servicios prestados por KPMG y GT, y de la relación existente entre los honorarios de auditoría y, para el caso de KPMG de los servicios distintos a los de auditoría, no existen razones objetivas que permitan cuestionar la independencia de KPMG ni de GT.

**IV. Publicación del presente informe en la página web corporativa de la Sociedad.**

De conformidad con lo establecido en la recomendación 6ª del Código de buen gobierno de las sociedades cotizadas, el presente informe será publicado en la página web corporativa de Grifols con antelación suficiente a la celebración de la Junta General Ordinaria de la Sociedad.

**V. Conclusiones.**

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, el Comité de Auditoría, según su leal saber y entender, considera que KPMG y GT han gozado durante el ejercicio 2020 de la suficiente independencia para el ejercicio de sus funciones como auditor externo de la Sociedad, de conformidad con lo establecido en la LAC.

\* \* \*

Barcelona, 25 de febrero de 2021  
El Comité de Auditoría